



## **RESOLUCIÓN N°1243-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 18 de noviembre de 2019

**VISTO:**

El Expediente n.° 237-2017/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por el **CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD – CONADIS**, representado por su Secretaria General, Rosa Arteaga Sato, mediante la cual solicitó la **AFECTACIÓN EN USO** del predio de 1 793,73 m<sup>2</sup> ubicado en la intersección de la avenida Prolongación Amancaes con la calle Pedro Arzola del distrito del Rímac de la provincia y departamento de Lima (en adelante, "predio"); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante "TUO de la Ley"), su reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento").

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante el Oficio n.° 054-2017-CONADIS/SG, presentado el 07 de marzo de 2017 (S.I. n.° 06853-2017), el **CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD – CONADIS**, representado por su Secretaria General, Rosa Arteaga Sato (en adelante, "la administrada") solicitó la afectación en uso del "predio", debido a que el CONADIS no cuenta con un local adecuado para la atención de sus usuarios que son aproximadamente 400 personas con discapacidad (física, sensorial, mental o intelectual).

4. Que, el presente procedimiento administrativo de afectación en uso se encuentra regulado en el Subcapítulo XV del Capítulo IV de "el Reglamento", habiéndose

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 09 de julio de 2019.

<sup>2</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



dispuesto en el artículo 97° que “[p]or la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social”.

5. Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la afectación en uso se encuentran desarrollados en la Directiva n.º 005-2011/SBN, denominada “Procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de las afectaciones en uso en predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público”, aprobada por la Resolución n.º 050-2011/SBN y modificada por la Resolución n.º 047-2016/SBN (en adelante “Directiva n.º 005-2011/SBN”).

6. Que, por su parte, el artículo 32° de “el Reglamento” prevé que esta Superintendencia solo es competente para tramitar y aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y de aquellos de propiedad del Estado que se encuentran bajo su administración. En concordancia con ello, de lo señalado en los numerales 2.5) y 3.5) de la “Directiva n.º 005-2011/SBN”, tenemos que la afectación en uso se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado, debiendo tenerse en cuenta para tal efecto su condición jurídica y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo.

7. Que, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Subdirección evalúa en primer orden, la titularidad del predio, que sea propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal); de conformidad con “el Reglamento”, la “Directiva n.º 005-2011/SBN” y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

8. Que, en tal sentido, como parte de la calificación del presente procedimiento, se revisó la partida n.º 12289290 del Registro de Predios de Lima, la misma que se compone de los asientos de inscripción extendidos respecto al “predio”, observándose que obra registrado en su asiento C0004 la transferencia interestatal a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobada con Resolución n.º 478-2018/SBN-DGPE-SDDI del 26 de julio de 2018, por la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de esta Superintendencia, teniendo dicho Ministerio el plazo de dos (02) años, bajo sanción de reversión, para presentar el programa o proyecto de desarrollo o inversión del Proyecto Urbano Integral Amancaes, así como para que obtenga el cambio de zonificación del “predio”, encontrándose actualmente dentro del plazo otorgado.

9. Que, habiéndose determinado que el “predio” no es propiedad del Estado, sino del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, esta Superintendencia no es competente para evaluar la afectación en uso solicitada, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.3) de la “Directiva n.º 005-2011/SBN”, correspondiendo por ello declarar la improcedencia de la solicitud de afectación en uso presentada por “la administrada”.

10. Que, sin perjuicio de ello, se deberá remitir una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 45° y 46° del “ROF de la SBN”.

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, el “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, la “Directiva n.º 005-2011/SBN”, Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 2137-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de noviembre de 2019 (folio 29).

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de afectación en uso presentada por el **CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON**



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N°1243-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

**DISCAPACIDAD – CONADIS**, representada por su Secretaria General, Rosa Arteaga Sato, en virtud de los argumentos expuestos en la presente Resolución.

**SEGUNDO.- COMUNICAR** a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia a fin que proceda conforme a sus atribuciones.

**TERCERO.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

**Comuníquese y archívese.-**



  
Abog. **CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES